

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 13/2012, de 17 de diciembre, de Comercio Interior de Galicia se entiende por OUTLET:

El Establecimiento comercial individual o colectivo dedicado de forma permanente y exclusiva a la venta de excesos de producto o de temporada. Los productos deberán haber sido ofertados en condiciones normales en establecimientos comerciales carentes de esta denominación.

No se podrán ofertar los productos de la temporada en curso hasta un mes después de haber finalizado el periodo de rebajas que su comercio haya establecido para esa temporada (recordemos que actualmente existe total libertad de rebajas, para el comerciante).

En los productos ofertados en el outlet deberán figurar con claridad, en cada uno de ellos, el precio anterior de venta del establecimiento comercial ordinario junto con el precio reducido correspondiente al outlet. Dicha reducción no podrá ser inferior al 30%.

De acuerdo a esta ley, NO ESTÁ AUTORIZADA LA APERTURA DE UNA ZONA OUTLET EN SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. Tendría que abrir otro local comercial, ateniéndose a lo que la esta Ley establece y pedir la licencia de apertura ordinaria en el Ayuntamiento de su Localidad. O también a través de la licencia express, siempre y cuando cumpla los requisitos generales para ello.

GABINETE ECONÓMICO
FPCP